Expediente: **056490643663**
Radicado: **RE-02093-2024**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **17/06/2024** Hora: **10:43:35** Folios: **4**

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que mediante Auto **AU-01429-2024** del 15 de mayo del 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE** solicitado por el señor **FABIO ANTONIO OSPINA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.441.846, en calidad de poseedor, en beneficio de individuos de guadua localizados en los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.018-104831, 018-104832, ubicado en la vereda Peñol Grande, en el municipio de San Carlos, Antioquia.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación efectuaron la evaluación técnica del trámite el día 29 de mayo del 202, generándose el Informe Técnico IT-03296-2024, del 06 de junio del 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(…)

3. OBSERVACIONES

3.1 Para llegar al predio "La Llore" Vía Corregimiento de El Jordán – Centro Poblado Alto Samaná; se llega al denominado "Puente de Lata", sobre el Río Guatapé, a partir de aquí, al pasarlo, se sigue en un recorrido de 280 metros, aproximadamente, hasta una entrada o camino sobre la izquierda, por el cual, se accede a pie hasta el área del guadual que se solicita aprovechar.

3.2 El predio donde se va aprovechar la guadua tiene una extensión aproximada de 26.6 has, con pastos para ganadería manchones de guadua que ya pueden ser aprovechados en algunas partes y bosque nativo en estado avanzado de sucesión.

3.3 Se pretende realizar un aprovechamiento de 2263 guaduas las cuales presentan un diámetro de 20 y 30 cms y altura aproximada entre 10 y 12 mts en promedio, tiene como objeto aprovechar de manera sostenible las Guaduas hechas, maduras y secas, con el fin de mejorar sus condiciones fitosanitarias; mejorando el estado fenotípico y genotípico de las guaduas, estimulando el crecimiento y renovación del guadual.

El sistema de aprovechamiento se realizará por entresaca selectiva, teniendo en cuenta la eliminación de las guaduas secas, partidas, inclinadas, maduras y hechas, asimismo realizar actividades de manejo y tratamiento silvicultural a las guaduas que se encuentran en el predio.

La zona de vida de las guaduas a erradicar es Bosque muy húmedo tropical (bmh-T) Según el Acuerdo 241 de 2010; la zona de interés se encuentra en zona de aprovechamiento múltiple. El lugar en el cual se realizará el aprovechamiento, no hace parte de zonas para la protección y conservación de nacimientos de agua, cauces o arroyos, el predio tiene una extensión de 26.6 hectáreas, según el folio de matrícula inmobiliaria (FMI) : 018-104831,018-104832 y el área proyectada para realizar el aprovechamiento son de 2 hectáreas aproximadamente.

En visita técnica se realizó un contramuestreo de dos parcelas de 100 mts cuadrados con un muestreo del 2% y un error aproximado al 5%, obteniendo unas 2263 varas de guadua, entre maduras, sobre maduras, renuevos, y guaduas verdes, las cuales pueden ser aprovechadas

3.4 Las especies a aprovechar cuentan no con alguna restricción por veda nacional, o regional.

3.5 Defina en que Unidad de la Zonificación de la Aptitud Forestal se encuentra ubicado el área a aprovechar y la restricción ambiental:

Regional Aguas: Los predios con FMI 018-104831,018-104832, se encuentran ubicados en zona de embalse y del Rio Guatapé sin determinantes ambientales o restricción ambiental (Imagen 1)

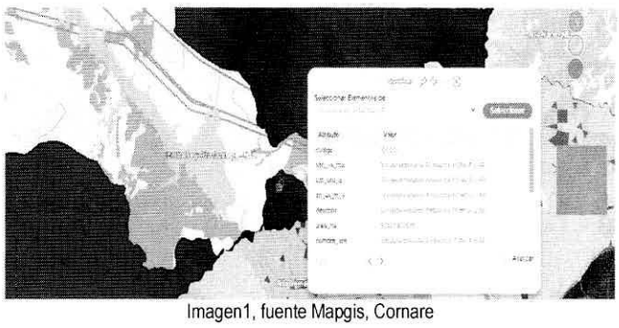

Imagen1, fuente Mapgis, Cornare

3.6 Información del Aprovechamiento de Flora Silvestre:

3.7 El aprovechamiento a realizar es de flora silvestre Guadua Angustifolia bambusa ubicada en zona de vida Bosque muy húmedo tropical (bmh-T), distribuidos en potreros arbolados.

3.8 Área total del bosque:

Área total de la flora silvestre (Ha):	Área total de la flora silvestre solicitado a aprovechar (Ha):
3	2

3.9 Relación de aprovechamientos forestales y/o de flora silvestre en estos predios anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): Resolución N° 132-0229-2020 del 09 de diciembre de 2020, para extraer un volumen bruto de madera de 155.5 m3 , en un volumen comercial de 101.1 m3 , representado en 81 árboles de las siguientes especies y volúmenes comerciales: caimo (Pouteria sp.) (5.2 m3), ceiba Cartagena (Ceiba pentandra) (15.7 m3), chingalé (Jacaranda copaia) (52.9 m3), fresno (Tapirira guianensis) (9.8 m3), juan blanco (Alchornea sp.) (8.2 m3), majagua (Guatteria C estrifolia) (5.6 m3) y soto (Virola sebifera) (3,7 m3).

3.10 En el inventario realizado resulta una densidad aproximada de 2263 guaduas con una altura aproximada de 12 metros por lo cual salen por cada guadua 2 guaduas de 6 metros lo que serían aproximadamente 4525 piezas de guadua (Tabla de equivalencias decretada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible según la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 en su artículo 13)

Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Piezas	Número de tallos/ fustes/ estipes	Volumen Bruto (m3)
POACEAE	*Angustifolia bambusa*	Guadua sp			4525	2263	172
Total:					4525	2263	172

3.11 Descripción de los productos a aprovechar (características morfológicas o fisiológicas): la especie objeto de aprovechamiento es Guadua Angustifolia bambusa en guaduales mayores y maduros, donde se podrá aprovechar los culmos o tallos hechos, secos, inclinados, caídos, partidos, maduros y sobre maduros, con el fin de propiciar la entrada de luz, estimular el crecimiento y el rebrote de renuevos, mejorar las condiciones fitosanitarias, el estado fenotípico de las guaduas, todo esto con la finalidad de la recuperación, rehabilitación, restauración y el aprovechamiento sostenible del recurso; ***No podrá ser objeto de tala rasa****. Lo anterior en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.10.2 del decreto 1076 del 2015, La Resolución 1740 de 2016 y demás normatividad vigente.*

3.12 Se adjunta la tabla de equivalencias decretada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible según la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 en su artículo 13.

PIEZAS	EQUIVALENCIA/m³
1 cepa de 4 metros	0,03
1 basa o esterilla de 4 metros	0,03
1 sobrebrebasa	0,02
1 varillón	0,02
1 guadua y/o bambú en pie	0,1
10 guaduas y/o bambúes en pie	1,0
1 lata de guadua y/o bambú de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua y/o bambú de 2 m	0,004

3.9 Registro Fotográfico:

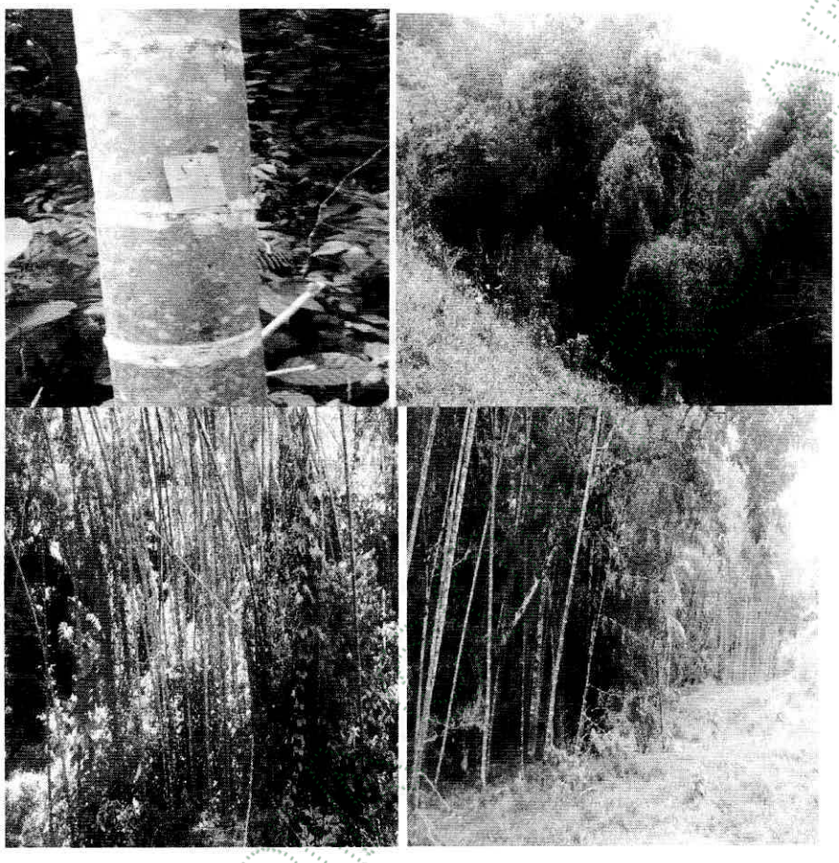

Guaduales y sitios de muestreos.

3.14 Superficie del área de aprovechamiento de flora silvestre:

- A continuación, se muestran los puntos cartográficos que demarcan el polígono donde se realizará el aprovechamiento:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y		
1	-74	49	52.40	6	12	33.00
2	-74	49	49.50	6	12	37.50
3	-74	49	52.70	6	12	28.30
4	-74	49	52.12	6	12	30.00

3.15 Centro de acopio (coordenadas) y rutas posibles: Nariño y demás municipios de Antioquia y Colombia.

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y		
Acopio	-74	49	54.50	06	12	39.70

3.16 Finalidad y destino de los productos de la flora silvestre a aprovechar: Comercialización a los municipios, ciudades y demás regiones colombianas donde sea requerida para su aprovechamiento final.

4 CONCLUSIONES

4.6 Viabilidad: Técnicamente se considera que el aprovechamiento de flora silvestre propuesto para el predio "La Llore" Ubicado en la vereda Peñol Grande del municipio de San Carlos es viable para extraer el número y cantidad de los siguientes productos y subproductos de las siguientes especies como se muestra a continuación:

Área (Ha)	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	IC	Piezas	Número de tallos/ fustes/ estipes	Volumen Bruto (m3)	Volumen Comercial (m3)
2,0	Poaceae	*Angustifolia bambusa*	Guadua sp			4525	2263	172	172
	Subtotal:					4525	2263	172	172

- *Unidades de corta autorizadas 4 unidad, área (ha): 2*

4.7 No es viable técnicamente autorizar el aprovechamiento de flora silvestre de las siguientes especies: N.A.

4.8 Otras conclusiones:

- *Se considera que el aprovechamiento de flora silvestre de los culmos o tallos hechos, secos, inclinados, caídos, partidos, maduros y sobre maduros, propicia la entrada de luz, estimula el crecimiento y el rebrote de renuevos, mejora las condiciones fitosanitarias, el estado fenotípico de las guaduas, propicia la recuperación, rehabilitación, restauración y el aprovechamiento sostenible del recurso; **No podrá ser objeto de tala rasa**. Lo anterior en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.10.2 del decreto 1076 del 2015, La Resolución 1740 de 2016 y demás normatividad vigente.*

- *No es necesario entregar por parte del usuario información adicional, la entregada fue suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental del asunto de acuerdo al tipo de trámite.*

- *El producto del aprovechamiento será objeto de comercialización, por lo que Cornare expedirá los respectivos salvoconductos para su movilización, previa solicitud del interesado y cumplimiento de los requisitos.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"*

Que el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por la Resolución 1740 de 2016, *"Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones."* en su Artículo 5° cita: *"Solicitud. El interesado en un aprovechamiento de guadua y/o bambusal deberá presentar (…)"*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, CORNARE considera procedente autorizar el aprovechamiento de **PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE,** como se especificara en la parte resolutiva.

Que es competente el Director de la Regional Aguas para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. **AUTORIZAR APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE** al señor **FABIO ANTONIO OSPINA GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 15.441.846, en beneficio del predio "La Llore" ubicado en la vereda Peñol Grande del municipio de San Carlos, i

con folio de matrícula inmobiliaria No: 018 -104831,018-104832,tal como a continuación se detalla:

Área (has)	Tiempo	Familia	Nombre cientifico	Nombre Común	DMC	IC	Piezas	Número de tallos/ fustes/ estipes	Volumen (m^3)	Coordenadas Geográficas					
										LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
2	1 año	Poaceae	Angustifolia bambusa	Guadua			4525	2263	172	-74	49	52.40	06	12	33.0
	Totales						4525	2263	172						

Parágrafo 1°. En los siguientes puntos cartográficos que demarcan el polígono donde se realizará el aprovechamiento

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y		
1	-74	49	52.40	6	12	33.00
2	-74	49	49.50	6	12	37.50
3	-74	49	52.70	6	12	28.30
4	-74	49	52.12	6	12	30.00

Parágrafo 2°. Autorizar como centro de acopio (coordenadas): Autorizar como centro de acopio (coordenadas) y rutas: Nariño y demás municipios de Antioquia y Colombia.

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y		
Acopio	-75	49	54.50	06	12	39.70

Parágrafo 3°. Solo se autoriza el aprovechamiento de la flora silvestre acorde al presente artículo.

Parágrafo 4°. El aprovechamiento tendrá un tiempo para ejecutarse de **un (1) año** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al señor **FABIO ANTONIO OSPINA GONZALEZ**. Con cedula de ciudadanía No 15.441.846, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Se deberá marcar los tocones y/o los arboles aprovechados o de donde se extrajo los productos o subproductos de la flora silvestre (Látex, semillas, frutas, hojas, corteza, flores, entre otros), en su preferencia de colores vistosos al ojo humano que pueda permitir realizar de manera minuciosa el seguimiento a los productos y subproductos de la flora silvestre aprovechados en dicho predio.

2. Solo podrá aprovecharse los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.

3. Previo al inicio del aprovechamiento se deberá ahuyentar la fauna que pueda estar habitando el sitio y en lo posible reubicar los nidos o neonatos, de no ser posible se deberá esperar a que tengan la edad suficiente para abandonar los nidos por sí mismos.

4. Deberá repicar el material de desecho aprovechado, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

5. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.

6. Realizar el corte de las guaduas lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible que ofertan los individuos

7. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.

8. Deberá demarcar con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

9. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

10. Tener cuidado con el aprovechamiento del bambusal con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

11. La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al acuerdo 251 del 2011 de CORNARE

12. Cuando se lleve una ejecución del 50% del aprovechamiento, se deberá presentar un informe de actividades y un informe al final del mismo.

El informe debe contener los siguientes aspectos

Familia					

	Nombre Científico	Nombre Común	Número de tallos o culmos aprovechados	Volumen Bruto (m3) aprovechado	Volumen Comercializable (m3) aprovechado
Total					

13. Las personas que realicen el aprovechamiento, deberán ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

14. En linderos con vecinos no se pueden erradicar. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

15. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

16. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– *Registrase en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.*

– http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx, *donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.*

– *Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 502, que sea inscrito en VITAL.*

– *Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.*

– *Una vez tenga la nueva* clave, deberá acercarse a las oficinas de la Regional Aguas, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc.

– **Parágrafo 2º.** No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO CUARTO. ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR al interesado que cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JAVIER DE JESÚS RIVERA GARCÍA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEPTIMO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Guatapé,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas.

Expediente: **056490643663**
Proyectó: Sara Giraldo
Reviso: Diana pino
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Aprovechamiento de flora silvestre
Técnico. Jairsiño Lenera Garcia
Fecha: 12/06/2024

COPIA CONTROLADA